

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Ministerio de la Gobernacion.

Circular núm. 4348.

Segun parte del Gobernador de la provincia de Málaga, D. Juan Ropero Reguera, vecino de Ronda, fué arrebatado de las inmediaciones de dicha ciudad por algunos malhechores que exigian por su rescate 12,000 duros. Colocado por ellos en una sima de 40 varas de profundidad en que ha permanecido por espacio de 17 dias sin recibir más alimento en cada uno que cuatro ó cinco ciruelas y un pedazo de pan, habiéndose pasado alguno aun sin tan escasa provision y privado de agua hasta el punto da verse obligado á lamer la roca para apagar la sed con la humedad que por sus paredes se filtraba, habria perecido victima de la necesidad sin el valor y extremada caridad del abogado D. Luis de Fuentes, vecino de Campillos, que arrojándose á la sima pudo salvarlo.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de accion tan generosa, se ha dignado mandar se den las gracias en su Real nombre al expresado D. Luis de Fuentes, disponiendo al mismo tiempo que se publique en la *Gaceta* para que le sirva de recompensa.

Circular núm. 4308.

#### Beneficencia y Sanidad.-Negociado 4.º

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la frecuencia con que se presentan en este Ministerio exposiciones acompañadas de documentos extendidos en idioma extranjero; y como repetidamente está mandado que á semejante documentación se una traduccion literal debidamente autorizada, es la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé curso á ningun justificante de dicha clase si no se presenta con la version al castellano, hecha y autorizada por la In-

terpretacion general de lenguas con las formalidades de costumbre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que dé á esta soberana disposicion la conveniente publicidad. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1857.—Necedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Circular núm. 4322.

#### Telegrafos.

Se hace saber que el dia 20 del actual se abrirán para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino las estaciones telegráficas de Lérida, Huesca, Tarragona, Logroño, Haro y Rioseco, y el 25 del mismo para la correspondencia internacional.

Madrid, 13 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

#### Ministerio de la Guerra.

Circular núm. 4306.

Núm. 44.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E. núm. 4,093, de 11 de Noviembre del año próximo pasado, en la que, á consecuencia de haber reclamado el Capitan general de Galicia se dé de baja al soldado de ese ejército Felipe Cotarelo, sustituto de Antonio Chanseiro, por el cupo de la provincia de Lugo, el cual fué á servir á esos dominios por ocho años como desertor de la caja de quintos de dicha provincia, manifiesta haber dispuesto, en atencion á lo que arroja de sí el expediente formado sobre este asunto, que al expresado individuo se le expida la licencia absoluta dentro del plazo de 6 meses, á contar desde el dia de la ci-

tada reclamacion, considerándolo comprendido en la Real orden de 3 de Julio de 1848, y despues de haber oido S. M. lo informado sobre el particular por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, en acordada de 11 de Mayo último, se ha servido aprobar la mencionada disposicion de V. E., puesto que la circunstancia de no pertenecer Cotarelo á regimiento de la Península por haber sido destinado á ese ejército luego que fué aprehendido, segun órdenes vigentes, no debe perjudicarle para obtener certificado de libertad. Debiendo servir de regla esta soberana disposicion para los casos de igual naturaleza que ocurran en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Circular núm. 4307.

Núm. 35.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de los distritos lo que sigue:

«Ha llamado altamente la atencion de la Reina (Q. D. G.) la repeticion de los casos en que á los individuos que son sentenciados por los Consejos de guerra ordinarios se les impone el castigo de servir en otro cuerpo que aquel á que pertenecen, cuando hay un solo regimiento correccional, que es el Fijo de Ceuta, siempre que la inole ó gravedad del delito les permita continuar en las filas del ejército y no puedan permanecer en el suyo. En su consecuencia es la voluntad de S. M. que no se repita semejante abuso, contrario á la disciplina y á los principios de noble entusiasmo y de espíritu de cuerpo bien entendido, que los Jefes tienen un deber de conservar y fomentar respectivamente, porque contribuye á enervar las ideas del honor más puro y de la buena moral, que son la vida

y la gloria de los ejércitos. Por tanto, si lo que no es de esperar, sucediese en adelante que por los Consejos de guerra ó por las Autoridades se impusiese á un individuo de las clases de tropa, sea del arma, cuerpo ó instituto armado que fuere, sin ninguna excepcion, la pena de servir en otro cuerpo que no sea el suyo, ó el correccional Fijo de Ceuta, se hará efectiva la responsabilidad, no solo de los Vocales y Auditor, sino tambien de la Autoridad que apruebe la sentencia.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1857.—El Subsecretario Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

#### Ministerio de Estado.

Circular núm. 4316.

El dia 4 del corriente el Excmo. Sr. D. Xavier de Isturiz, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en la corte de S. M. el Emperador de todas las Rusias, tuvo la honra de entregar en audiencia particular á este augusto Soberano la carta Real que acredita su categoria diplomática.

El Caballero de Isturiz se habia trasladado al efecto el dia ántes á la residencia Imperial de Peterhof, previo aviso que recibió inmediatamente despues del regreso de S. M. Imperial á la corte. Á su llegada fué conducido en coches de la Casa Imperial á la habitacion que le habia sido preparada en el Palacio del Emperador.

Á la hora señalada, precedido del Maestro de ceremonias, acompañado del Excmo. Señor Principe A. Gortchakoff y seguido de los dos Secretarios de la Legacion, pasó á las habitaciones Imperiales, y fué introducido en el Gabinete de S. M., per-

maneciendo á solas con aquel augusto Soberano.

S. M. Imperial preguntó al Sr. de Isturiz con el mayor y mas vivo interés por S. M. la Reina y por su Real familia. El Representante español correspondió á estas amistosas demostraciones manifestando el no menor ni ménos vivo interés que toma S. M. la Reina en la felicidad de S. M. y de su familia Imperial, así como su sincero deseo de que se estrechen cada dia mas los lazos de amistad y buena correspondencia entre ámbas naciones.

S. M. Imperial recibió del caballero de Isturiz la Carta credencial con muestras de benevolencia hácia este diplomático, le dirigió frases muy lisonjeras para el Excmo. Sr. Duque de Osuna, de cuya mision manifestó haber quedado altamente complacido.

Acto continuo el caballero de Isturiz tuvo la honra de presentar á S. M. Imperial los Sres. Caballero y Diaz del Moral, Secretarios de la Legacion.

### Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 4523.

Relacion núm. 32.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Numero de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
--	-----------------------------

#### CÓRDOBA.

31318	D.ª Carmen Alvarez.
31319	Maria Hariza.
31320	Paula Arrabal.
31321	Rafaela Arjona.
31322	Maria Bujalance (de Cabra.)
31323	Maria Bujalance (de Baena.)
31324	Teresa Casasola.
31325	Magdalena Calvillo.
31326	Maria Carballo.
31327	Maria Caballero.
31328	Concepcion Franco.
31329	Maria Granados (de Cabra.)
31330	Maria Granados (de Baena.)
31331	Maria Antonia Jimenez.
31332	Francisca Galvez.
31333	Maria Gutierrez.
31334	Juana Galvez.
31335	Maria Jimenez.
31336	Maria de la O Jimenez.
31337	Dolores Gamero.

31338	Vicenta Hurtado.
31339	Maria Hidalgo.
31340	Maria Herrera.
31341	Maria Luque (de Cabra.)
31342	Maria Llamas.
31343	Maria Lopez.
31344	Maria Lara.
31345	Maria Luque (de Baena.)
31346	Carmen Lora.
31347	Ana Llamas.
31348	Josefa Lopez.
31349	D. Joaquin Molina.
31350	D.ª Maria Martinez.
31351	Isabel Marchado.
31352	Maria Montilla.
31353	Manuela Madrid.
31354	Ana Montero.
31355	Catalina Murillo.
31356	Maria Montero.
31357	Josefa Merino.
31358	Rafaela Muñoz.
31359	Maria Melero.
31360	Josefa Nieto.
31361	Juana Notario.
31362	Maria Olinedo.
31363	Francisca Ortiz.
31364	Vicenta Perez.
31365	Maria Pastor.
31366	Maria Josefa Palma.
31367	Manuela Parabad.
31368	Ana Porras.
31369	Ursula Pabon.
31370	Antonia Romero.
31371	Antonia Reyes.
31372	Maria Ramirez.
31373	Maria Rubio.
31374	Maria Reina.
31375	Maria Reyes.
31376	Maria Sierra.
31377	Ana Santaella.
31378	Maria Toscano.
31379	Maria Torres.
31380	Jacoba Toro.
31381	Antonia de la Soledad Valle.
31382	Antonia de la Concepcion Valle.
31383	Maria Varo.
31384	Elena Villalba.
31385	Rafaela Velazquez.
31386	Dolores Varo.
31387	Maria Vigar.

Madrid 8 de Agosto de 1857. = V.ª B.ª = El Director general Presidente, Ocaña. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

Circular núm. 4517.

En la Gaceta de Madrid núm. 4682 correspondiente al Jueves 13 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente.

«Ministerio de la Gobernacion. —Subsecretaria. —Negociado 3.ª = He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias comunicaciones que han llegado á este Ministerio, en que aparece que en algunos puntos de la Monarquía se oyen á todas horas, en medio de las calles y sitios mas públicos, imprecaciones y blasfemias que lastiman la honestidad y hieren el sentimiento religioso, profundamente arraigado en el ánimo de los españoles. Y S. M., que desea que se repriman con mano vigorosa esos excesos, que indignan y avergüenzan á los hombres honrados y que hacen formar del carácter nacional un concepto equivocado é injusto.

Considerando, que el Código penal en su artículo 481 prevé y castiga el acto de blasfemar públicamente de Dios, de la Virgen, de los Santos ó de las cosas sagradas:

Que asimismo castiga al que en la propia forma con dichos, con hechos ó por medio de estampas, dibujos ó figuras cometiére irreverencias contra las cosas sagradas ó contra los dogmas de la religion:

Que igualmente prevé y castiga en su artículo 482 á los que públicamente ofendieren el pudor con acciones ó dichos deshonestos, así como al que exponga al público, y al que con publicidad ó sin ella expendan estampas, dibujos ó figuras que ofendan al pudor y á las buenas costumbres;

Se ha servido mandar que encargue á V. S. muy especialmente que todos sus dependientes y subordinados entreguen á los autores de estos delitos ó faltas á los Tribunales de justicia, para que, sufriendo las penas que las leyes señalan, se precava un mal tan funesto y se evite su repeticion, hija de la impunidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1857. =Nocedal. =Sr. Gobernador de la provincia de....»

Cuya Real resolucion he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que en la misma se espresan, prometiendome que la harán cumplir con el mayor celo los Sres. Alcaldes y demas autoridades de esta provincia en sus respectivos pueblos.

Córdoba 17 de Agosto de 1857 =Juan Francisco Gil.

Circular núm. 4539.

Agricultura. =El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

«En los diferentes artículos del título segundo del Real decreto de 11 de Marzo último, se previenen las formalidades que han de preceder á la presentacion de los objetos para la exposicion de Agricultura. Es una de ellas, la de que se remitan á los Gobernadores los atestados que espidan los Alcaldes para que aquellos los envíen inmediatamente al Ministerio de Fomento, acompañándolos de las observaciones que crean oportunas para apreciar debidamente los productos á que se refieren, así como tambien el estado agrícola de la provincia. Pero es la mas urgente de todas la de que por lo menos con 20 dias de anticipacion, se remita nota espresiva de los productos que se trate de exponer, para que conociendo su naturaleza y volumen se pueda calcular el espacio que ocupan, y disponer lo conveniente para su colocacion. V. S. comprenderá muy bien lo interesante que es recibir puntualmente estas noticias, y que si no pueden adelantarse tanto como seria de desear para establecer el mejor orden y visualidad, es indispensable que por lo menos se reciban en los primeros dias del próximo Setiembre, para lo cual se servirá adoptar las disposiciones que juzgue acertadas como Presidente de esa Comision provincial, llamando tambien la atencion de los expositores por medio del Boletín, Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con el título que se cita para conocimiento de los expositores

y Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 17 de Agosto de 1857. =El Gobernador, Juan Francisco Gil.

### TÍTULO II.

DE LOS EXPOSITORES Y SUS OBLIGACIONES.

Art. 7.ª Los productos destinados á la Exposicion se presentarán previamente por los expositores á los Alcaldes de sus pueblos respectivos, los cuales les darán el correspondiente atestado de haberlos reconocido, sellando el paquete ó bulto que los contenga. Sin estos requisitos ningun objeto podrá ser admitido.

Art. 8.ª De los atestados que los Alcaldes expidieren remitirán copia oficial á los Gobernadores de provincia, los cuales la pasarán inmediatamente al Ministro de Fomento, acompañándola de las observaciones que crean oportunas para apreciar debidamente los productos á que se refiera, así como tambien el estado agrícola de la provincia.

Art. 9.ª Los atestados y reconocimientos de que tratan los artículos 7.ª y 8.ª no devnegarán derechos ni emolumentos de ninguna clase, y se expedirán oficialmente sin entorpecimientos ni dilaciones.

Art. 10.ª Será muy oportuno, y se recomienda particularmente á los expositores, que remitan con sus productos aquellas notas y observaciones que puedan dar cabal idea de los gastos y procedimientos de su cultivo; de la elaboracion y de los métodos que hayan empleado para obtenerlos; del valor que tienen en el mercado; de la naturaleza de los terrenos productores, y de cuanto pueda contribuir á formar un juicio exacto de su industria.

Art. 11.ª Antes del 18 de Setiembre los expositores entregarán los efectos destinados á la Exposicion á la Junta Directiva en el mismo local del concurso, situado en la Montaña del Príncipe Pio de esta corte. El Presidente y Secretario, á nombre de la Junta, les darán el correspondiente recibo de su entrega.

Art. 12.ª Los productos que se remitan á la Exposicion entrarán en Madrid libres de todo derecho, pero su conduccion se verificará por cuenta de los mismos expositores.

Art. 13.ª Con 20 dias por lo menos de anticipacion á la apertura del concurso, pasarán los expositores á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio de Fomento, nota espresiva de los productos que se propongan exponer, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que podrán ocupar en el concurso, y la altura, el ancho y la profundidad que necesitarán para ser colocados convenientemente.

Art. 14.ª Los que se propusieren presentar máquinas ú otros objetos cuya colocacion exija construcciones y aparatos especiales, lo harán así presente á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio con la debida anticipacion.

Art. 15.ª Todos los bultos ó paquetes presentados llevarán un rótulo, suscrito por el mismo expositor, en que se exprese el objeto que contienen y el punto de la produccion.

Art. 16.ª En los dias 22 y 23 de

Setiembre se presentarán los ganados á la Junta Directiva, la cual, despues de un detenido exámen, podrá des- echar los que no considere dignos de la exposicion.

Art. 17. Con los ganados entre- garán tambien sus dueños á la Junta Directiva la reseña de cada uno de ellos y una justificacion, autorizada por los Alcaldes de sus pueblos respectivos, de que los ganados que presentan fue- ron obtenidos en España.

Art. 18. Será una recomendacion especial que los ganados lleven consi- go rastra, prefiriendose, en igualdad de circunstancias para los premios, los que vayan acompañados de mayor número de crias.

Art. 19. Las divisas, señales ó hierros de los ganados se reconocerán escrupulosamente por la Junta Direc- tiva, la cual no admitirá ninguno que no venga con el hierro correspondien- te á su ganaderia.

Art. 20. Se exceptuan únicamen- te de la disposicion adoptada en el artículo anterior, aquellos ganados que, haciendo parte de una labranza particular y criados en las mismas alquerías, no constituyen la industria especial del ganadero, sino que son una granjeria del agricultor.

Art. 21. Será de cuenta de los mismos expositores la guarderia de los ganados durante el tiempo de la Ex- posicion, y la encomendarán á per- sonas de toda confianza, que no solo procuren reducirlos á los espacios que se les señalen, sino que contribuyan por su parte á la observancia de la mas exacta policia mientras permanez- can expuestos al público.

Art. 22. El Gobierno proporcio- nará vallas y abrigos para los gana- dos; proveerá ademas á su mante- nimiento, y correrán por su cuenta los medicamentos y la asistencia de los que se pusieren enfermos.

#### Circular núm. 1501.

LA TORRE.—Mina de carbon.— Registro.—Por decreto de 21 de Ju- lio he acordado admitir á D. Ma- nuel Gil, vecino de esta Capital, el registro de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Tor- re,» sita entre el arroyo de las Mi- nillas y sierra que linda con dicho arroyo, término de Belméz, terreno comun, lindando al S. con dicha sierra y con terreno comun, al O. con ha- zas del ruedo de Belméz, al N. con el arroyo de las Culebras, y al E. con la mina nombrada Cabeza de Vaca.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 13 de Agosto de 1857.  
—Juan Francisco Gil.

#### Circular núm. 1502.

BELMEZANA.—Mina de carbon.— Registro.—Por decreto de 21 de Julio he acordado admitir á D. Ma- nuel Gil, vecino de esta Capital, el registro de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada «Be'me- zana,» sita en Fuente Blanca, térmi- no de Belméz, terreno comun, linc- dando al S. con acirates de la Za- hurda de Victor Rivera, al O. con la mina de la Virgen de los Remedios, al N. con las Pedreras y al E. con arroyo Albardado.

Lo que se anuncia al público con- forme la dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 13 de Agosto de 1857.  
—Juan Francisco Gil.

#### Circular núm. 1503.

LA PALOMA.—Mina de car- bon.—Registro.—Por decreto de 21 de Julio he acordado admitir al Excmo. Sr. Conde Viudo de Torres Cabrera, vecino de esta Capital, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Paloma,» sita en el regajo que baja de la Fuen- te del Padre Córdoba, término de Bel- méz, terreno comun, lindando al N. con llanos de Antolin, al S. con la mina S. Juan y con la dehesa del Consejo, al O. con majadal del Cha- parro, y al E. con llanos de Anto- lin y Arroyo hondo.

Lo que se anuncia al público con- forme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 13 de Agosto de 1857.  
—Juan Francisco Gil.

#### Circular núm. 1504.

LAS ENCINAS.—Mina de car- bon.—Registro.—Por decreto de 21 de Julio he acordado admitir á D. Joaquin de Búrgos, vecino de Sevil- la, el registro de cuatro pertenen- cias de la mina de carbon nombra- da «Las Encinas,» sita en el Bujadi- llo de Belméz, término de Belméz á Villanueva, terreno realengo, lincan- do al N. con el arroyo de los Almendros, S. con el de los Murios, E. Moncayo, y mina abandonada de- nominada el Carbon y O. con el rio Guadiato.

Lo que se anuncia al público con- forme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 11 de Agosto de 1857.  
—Juan Francisco Gil.

#### Circular núm. 1526.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, inten- tenten la detencion de un burro de las señas que se espresarán y de la propiedad de Francisco Porras, vecino de Espejo, dirigiendolo si fue- se hallado á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 17 de Agosto de 1857.  
—Juan Francisco Gil.

#### Señas.

Cerrado, pequeño, rucio claro, entero y herrado confusamente en el hocico.

#### Circular núm. 1525.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, inten- tenten la detencion de una burra de las señas que se espresarán y de la propiedad de Gregorio Tejeiro, vecino de la Rambla, dirigiendola si fuese hallada á disposicion del Al- calde de dicho pueblo.

Córdoba 17 de Agosto de 1857.  
—Juan Francisco Gil.

#### Señas.

De nueve á diez años, pelo ne- gro, bragada, las orejas rasgadas por la punta, mediana, de buenas car- nes y herrada en la tabla del pes- cuezó, con uno confuso.

#### Circular núm. 1524.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, in- tenten la detencion de una yegua de las señas que se espresarán y de la propiedad de D. Antonio José Fer- nandez, vecino de Valsequillo, di- rigiendola si fuese habida á disposi- cion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 17 de Agosto de 1857.—  
Juan Francisco Gil.

#### Señas.

De seis años, pelo castaño cla- ro, alzada siete cuartas menos dos dedos, calzada de un pie, con una berruga en el párpado superior del ojo derecho y sin hierro.

### Junta Provincial de Beneficen- cia de Córdoba.

#### Circular núm. 1527.

Habiéndo concluido en Santiago del presente año el arrendamiento de las fincas que se espresarán á continuacion, he determinado que jun- tas ó separadamente se arrienden en subasta pública y simultánea en es- ta Capital y Ayuntamiento de Montilla, á cuya Hijuela de Expositos corresponden. Para este acto se se- ñala el dia 31 del corriente mes á las 12 de su mañana en el local que ocupan las oficinas de este Go- bierno, bajo la presidencia del Se- ñor Gobernador, y en el Ayuntamien- to de Montilla, bajo la de su Al- calde Constitucional, por el tipo de 627 rs. vn. y pliego de condicio- nes que estará de manifiesto en es- ta Secretaria de Beneficencia y la del Ayuntamiento de dicha Ciudad.

Lo que he dispuesto se anun- cie por medio de este periódico ofi- cial para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la su- basta.

Córdoba, 14 de Agosto de 1857.  
—El Gobernador, Juan Francisco Gil,  
—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

#### Nota de las fincas y su valor en renta.

	Rs. vn.
Tres celemines y un cuartillo de tierra calma en el lla- no de Rios, en . . . . .	17
Celemin y medio, y medio cuartillo en la Cañada del Corral, en . . . . .	55
Seis fanegas y diez celemines, en el Chorrillo, en . . . . .	280
Dos celemines, en las Mer- cedes, en . . . . .	53
Cuatro y medio celemines, y medio cuartillo, en el Ma- tadero . . . . .	90
Celemin y medio, y medio cuartillo, en id., en . . . . .	26
Celemin y medio, y medio cuartillo, en la Fontanilla,	

en . . . . .	31
Un celemin y dos cuartillos en id., en . . . . .	12
Un solar en los Caños, en . . . . .	30
Un celemin y medio cuar- tillo, en la Fontanilla, en . . . . .	26
Medio celemin en id. id. . . . .	7
	<hr/> 627

### Escuela Subalterna de Veteri- naria de Córdoba.

#### Circular núm. 1528.

Del 15 al 30 de Setiembre próc- simo se halla abierta en la Secre- taria de dicha Escuela la matrícula para los que quieran cursar en ella la carrera de Veterinarios de segun- da clase. Los documentos y cono- cimientos necesarios para matricular- se son los siguientes:

1.º Fé de Bautismo, que acre- dite tener el aspirante 17 años cum- plidos.

2.º Atestado de buena vida y cos- tumbres, y certificacion de salud y robustéz.

3.º Certificacion de haber estu- diado las materias de instruccion pri- maria elemental, y sufrir un exá- men de ellas ante la Junta de Ca- tetráticos de la Escuela. (Todos los documentos que anteceden estarán legalizados.)

4.º Saber herrar á la Español- la, lo cual se acreditará tambien me- diante exámen en la misma Escue- la.

Los que se matricúlen para se- gundo y tercer año, presentarán un certificado de haber ganado el curso anterior, y un recibo del Deposita- rio del Gobierno por el pago del primer plazo de matrícula.

Los derechos de esta son 80 rs. que pagarán todos los alumnos sin distincion, en dos plazos: el 1.º al matricularse, y el 2.º á mediados de curso.

Los individuos que no se pre- senten á ser matriculados hasta el 30 de Setiembre, serán admitidos en to- do el mes de Octubre siguiente co- mo inscriptos, segun el plan vigen- te de estudios.

Córdoba 15 de Agosto de 1857.  
—El Director, Enrique Martin.

## AYUNTAMIENTOS.

### Ayuntamiento Constitucional del Viso.

#### Circular núm. 1529.

D. Manuel Linares, Alcalde Pre- sidente del Ayuntamiento Constitucio- nal de esta Villa.

Hago saber: que constituida la Junta Pericial de la misma para pro- ceder inmediatamente á la forma- cion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimien- to de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se previene á los contribuyentes vecinos ó fo- rasteros, presenten relaciones de sus respectivas riquezas en esta Secre- taria de Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde la inser- cion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligen-

cia, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Viso 1.º de Agosto de 1857.—  
Manuel Linares —Andrés Moreno Talaverano, Srio.

### Alcaldía Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 1531.

D. Antonio Nevado Nevado, Alcalde Constitucional de esta Villa, &c.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento de mi Presidencia, se sacan en subasta los pesos y medidas del Almotacen, que corresponden á este caudal de Propios, para el siguiente año de 1858. La primer subasta y remate de pujas llanas ha de verificarse el día 13 de Setiembre próximo: el segundo de diezmos y medios el día 21 del mismo, y el último de cuarteos el 4 de Octubre. Todos ellos han de celebrarse en estas Casas Consistoriales al toque de visperas de espresados días, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en dicho local para conocimiento de los licitadores.

Así se hace saber al público para conocimiento de aquellos que quieran interesarse en la subasta.

Villaviciosa y Agosto 14 de 1857.—Antonio Nevado.—Pedro Ruiz Lopez, Srio.

### Alcaldía Constitucional del Carpio.

Circular núm. 1532.

D. Rodrigo Fernandez de Mesa, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que vacante la plaza titular de Médico de ella por renuncia que de ella ha hecho el Licdo. en dicha facultad, y la de Cirujía, que la desempeñaba D. Juan Pons y de Palleja, esta Corporación municipal al admitir citada renuncia, ha acordado se publique la vacante por término de 30 días contados desde la fecha, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en dicho término y en la Secretaría de esta municipalidad: debiendo advertirse para conocimiento de los mismos, que la espresada plaza se halla dotada de los fondos municipales, con 2,500 rs. anuales y á mas tiene de las iguales particulares con el pueblo segun lo que hoy arrojan y á corta diferencia unos 6,000 rs., en los cuales tiene grande influencia, como es conocido el comportamiento de los titulares. El facultativo que resulte agraciado habrá de sugetarse al pliego de condiciones que estará de manifiesto en espresada Secretaria, de las cuales es una la indispensable presentación del título de tal Médico el día de la toma de posesion.

Y para la comun notoriedad se publica por medio del presente.

Carpio 15 de Agosto de 1857.—Rodrigo Fernandez de Mesa.—Rafael Adame y Oshee, Srio.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de Osuna.

Circular núm. 1496.

D. Joaquin Sanz de Santa María, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Osuna y su partido, &c. &c.

Á los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes de la Ciudad de Córdoba, á quienes políticamente saludo, hago saber: que ante mí y el infrascripto Escribano del número, pende causa de oficio contra Luis José Gonzalez, Pablo Navarro y María Guerrero García, quincalleros ambulantes, y María Antonia Vaca, de esta vecindad, presos en su Cárcel pública, por sospechosos, y otro hombre que huyó, y no pudo ser aprehendido, el cual segun se ha llegado á entender se llama Francisco de la Cruz, que tambien es quincallero ambulante y de malos antecedentes, su estatura regular, delgado, los ojos un poco azules, cerrado de barba, sin patillas, vestido con pantalon de verano listado, con remiendos en el tracero, y un marsellé al hombro, y á los tres primeros se les han encontrado y depositado, una jaca pelo castaño y cabos negros, capona, muy mediana, de tres años, herrada en el lado izquierdo con el que se figura A. Un jumento entero, pelo rucio claro, de 4 años, paton, sin hierro ni señal alguna, y con dos esperabanos. Una jumenta pelo pardo claro, mediana, de 3 años, sin hierro ni señal alguna. Y otra jumenta pelo rucio oscuro, cerrada, mediana, y tambien sin hierro ni señal alguna. En cuya consecuencia dirijo á V. SS. el presente exorto que se insertará en el Boletín oficial de esa provincia, con el cual de parte de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) les requiero, y de la mia pido, que luego de como se publique en dicho Boletín, se sirva mandar practicar las mas activas diligencias para la prision del mencionado reo prófugo, remitiéndolo á mi disposicion con cuantos papeles y efectos se le encuentren, en el caso de poder lograrlo; y al mismo tiempo hacer publicar las señas de las caballerías espresadas por si se encontrase su dueño, en cuyo caso se servirán dar aviso á este Juzgado inmediatamente, pues pasado el término de treinta días sin que se presente alguno, se procederá á la venta de ellas por este Juzgado en la forma ordinaria, que haciéndolo así administrarán justicia, lo mismo que haré yo recíprocamente en iguales casos.

Dado en la villa de Osuna á 11 de Agosto de 1857 —Joaquin de Santa María —Pedro Martín.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTOS.

Para desde 1.º de Enero de 1858 se arrienda el cortijo de Montalvo, situado en la Campiña y término de esta Capital, con

cabida de 215 fanegas de tercio, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca; y se oyen proposiciones en la Secretaría de S. E., en su casa plazuela del Marqués núm. 3, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

## EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA, ADMINISTRACION, TRIBUNALES. NOTARIADO É INSTRUCCION PUBLICA.

DIRIGIDA Y PUBLICADA POR D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON,

con la colaboracion de acreditados juriscóntulos, magistrados, profesores de derecho y escritores de Madrid y de las provincias.

Fomentar los estudios legales jurídicos y administrativos en sus diversos ramos, y proteger los derechos, los intereses y la dignidad de la abogacia, de la magistratura, del ministerio fiscal y del profesorado, tales son los objetos á que consagra sus trabajos *El Faro Nacional* desde 1851.

Sistema de redaccion. Parte oficial. Comprende cuatro secciones: 1.ª Reales decretos y órdenes generales: 2.ª Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia sobre competencias de jurisdiccion, con comentarios: 3.ª Fallos del mismo sobre recursos de nulidad y casacion, con comentarios: 4.ª Decisiones del Consejo Real, sobre pleitos, competencias y autorizaciones, tambien comentadas. La parte oficial de este periódico es completísima, con indices copiosos, y forma un libro de consulta.

Parte doctrinal. Contiene artículos y trabajos científicos sobre legislacion, jurisprudencia, administracion, práctica forense, cuestiones jurídicas, procedimientos, interpretacion y comentario de las leyes, etc., alternando con otros en favor de la administracion de justicia y en defensa de sus funcionarios.

Seccion de Tribunales. Se destina esta seccion á la reseña de los debates jurídicos mas célebres de España y del extranjero.

Discusiones parlamentarias. Se publican bajo de este título las que se suscitan en las Cortes sobre asuntos legales y jurídicos.

Crónica. Comprende las noticias y hechos sueltos de interés para la ciencia, y para la administracion de justicia.

Varietades. Con este epigrafe se insertan noticias bibliográficas y estudios científicos análogos á la índole del periódico.

Anuncios. Se publican los relativos á obras de derecho, y á otros objetos de interés para los suscritores.

Tambien continúa *El Faro Nacional*, de vez en cuando y como un obsequio á los suscritores, su numerosa galeria de retratos litografiados de juriscóntulos célebres.

Puntos y precios de suscripcion. *El Faro Nacional* se publica los Mártes, Jueves y Sábados, en número de 16 páginas en folio á dos columnas, excepto los Jueves, que tienen la mitad.

En Madrid. Su precio es de 9 rs. al mes ó 24 al trimestre en la Administracion, calle del Barco, 56, 2.º, ó en casa de Cuesta, Duran, Villa, Leocadio Lopez, La Publicidad, Bailly-Bailliére, y San Martín.

En Provincias. Treinta reales al trimestre, si se hace el pago á la Administracion en dinero, libranzas ó sellos de franqueo, ó 52 si se hace ante los correspondientes, que son los principales librereros, ó si se gira á cargo del suscriptor.

Tambien reciben suscripciones los

promotores fiscales, y secretarios de los juzgados.

En Ultramar y en el extranjero fijan los precios los correspondientes, que son los mismos del establecimiento tipográfico del Sr. Mellado.

Adquisicion ventajosa de lo publicado. Existen colecciones completas de esta cuarta época del periódico, que principió en 15 de Noviembre de 1855, y es la mas importante de *El Faro Nacional*.

Los tomos del periódico publicados en esta cuarta época se venden en la Administracion, calle del Barco, núm. 56, cuarto 2.º, á 60 rs.: para los nuevos suscritores que tomen la coleccion, á 40 rs. tomo, abonando su importe en el acto, ó á 50 rs., obligándose á pagar un tomo cada trimestre.

Tambien se admiten suscripciones desde cualquier mes del año.

Contiene dicha coleccion, en forma á propósito para encuadernarse aparte del periódico, los tres tomos de que consta el interesante TRATADO DE PRÁCTICA FORENSE NOVISIMA, segun la ley vigente de enjuiciamiento civil, escrita por el Dr. D. Mariano Nougés, y cuya obra sola se vende á 45 rs. ejemplar.

Regalos á los suscritores. Todo el que se suscriba por valores que no bajen de 120 rs. en la suscripcion que verifique, y haga el pago en la Administracion del periódico precisamente, recibirá de regalo una de las obras que constan en el prospecto especial de esta publicacion, entre ellas la coleccion comentada de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia en recursos de nulidad desde 1858 hasta fin de 1855, por el Sr. D. Juan de la Concha Castañeda.

Agotadas las colecciones de las tres primeras épocas del periódico, por el gran número de los suscritores, vamos á dar á luz, á instancia de varios compañeros, una

COLECCION SELECTA de los artículos doctrinales y trabajos de interés permanente, publicados por *El Faro Nacional*, desde su fundacion en 1851, clasificada por órden de materias, y formando un cuerpo completo de doctrina, en sus diversos ramos y secciones: nueva edicion, revisada y corregida por D. Francisco Pareja de Alarcon.

Esta Coleccion tendrá tres ó cuatro tomos en folio de mas de 600 páginas, 1,200 columnas, y cada tomo costará 50 rs. Se admiten suscripciones sin pagar nada adelantado. En dicha coleccion se encuentra todo lo mas importante que ha publicado *El Faro Nacional*, cuyo completo consta hoy de un gran número de tomos, y ha costado hasta fin de Junio de 1857 cerca de 600 rs.

BIBLIOTECA JURIDICO-ADMINISTRATIVA publicada por la redaccion de *El Faro Nacional*. Contiene tres secciones, una científica, destinada á los estudios sobre la filosofia del derecho; otra de práctica forense, consagrada á los comentarios sobre los procedimientos judiciales; y otra administrativa, cuyo objeto es la mejora y perfeccionamiento de las instituciones judiciales.

Los tres tomos del tratado de práctica forense novisima del Sr. Nougés forman ya parte de esta biblioteca, á la que tambien se admiten suscripciones, aunque sin hacer adelanto alguno de fondos, bajo las bases y condiciones editoriales del plan especial de esta publicacion.

En los prospectos de *El Faro Nacional* se dan mas noticias y pormenores.

CÓRDOBA:

Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.